

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 205

8 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para regular los gastos en que se podrá incurrir en el alquiler de una habitación de hotel cuando un funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y dependencias o de cualquier corporación pública, tenga la necesidad de alojarse mientras realiza funciones esenciales relacionadas con el cargo que ocupa en el cumplimiento de sus deberes; y para fijar penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas no tienen unos criterios uniformes al momento de contratar el alquiler de habitaciones de hotel para el alojamiento de funcionarios públicos que se ven en la necesidad de utilizar este servicio en el cumplimiento de su deber. Esta falta de criterios uniformes trae como resultado que en ocasiones se incurra en gastos innecesarios al momento de la contratación de tales servicios.

Esta práctica se puede subsanar si adoptamos una legislación que regule de forma uniforme los gastos en que se podrá incurrir para el alquiler de habitaciones de hotel en aras de facilitar el alojamiento de funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado que necesiten tales servicios.

Tenemos que tener presente que los hoteles tienen distintas tarifas conforme a ciertos criterios, a saber: tamaño y ubicación de la habitación, entre otros. Dichas categorías hacen que los costos varíen considerablemente. La aprobación de esta Ley garantizaría que la habitación

que se alquile sea la de tarifa más económica posible, de manera que se estimule el ahorro por parte de los funcionarios de gobierno que se vean en la necesidad de utilizar servicios de hospedaje.

Es necesario que adoptemos esta legislación para propiciar el mejor uso de los haberes públicos, lo que contribuirá en ahorrarle al erario una cantidad sustancial de fondos, sobre todo, en momentos en que la situación económica del país nos dicta prudencia. Estamos convencidos de que el servicio público no puede estar basado en los beneficios económicos que se puedan obtener sino en el interés genuino por parte de sus funcionarios de servir para el beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta Ley contribuye a la política pública de austeridad gubernamental en el control de gastos. Igualmente, esta medida de sana administración pública promueve una necesaria y eficiente utilización de los fondos públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para Regular los Gastos para el Alquiler
2 de Habitaciones de Hotel para Funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Todo funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico, sus entidades y corporaciones públicas que como parte del desempeño de sus funciones
6 esenciales tenga la necesidad de alquilar una habitación de hotel, sólo podrá alquilar la
7 habitación más económica disponible en el hotel más económico del área. Sin embargo, dicho
8 funcionario, empleado o agente podrá optar por alquilar una habitación que exceda el costo
9 de la habitación más económica, siempre y cuando cubra la diferencia con su propio dinero.

10 Artículo 3.- Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria
11 para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

1 Artículo 4.- Todo funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que incumpla con los
3 términos de esta Ley, vendrá obligado a reembolsar el doble de la cantidad en que haya
4 incurrido para el pago de los servicios de alquiler de una habitación de hotel,
5 independientemente del propósito y resultado de la gestión realizada.

6 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.